

# El Protocolo de Bioseguridad

Su objetivo es garantizar que el movimiento de OVM sea seguro para la biodiversidad y la salud humana

*Los orígenes del Protocolo de Bioseguridad se encuentran en el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) (Art.19.3), firmado el 5 de junio de 1992 y que entró en vigor el 29 de diciembre de 1993. Hasta ahora, 176 países han ratificado este Convenio.*

● **Elisa Barahona Nieto.** Jefa del Servicio de Relaciones Internacionales del Ministerio de Medio Ambiente y vicepresidenta de la Comisión Nacional de Bioseguridad.

La segunda Conferencia de las Partes del Convenio (Jakarta, Indonesia, 1995) estableció un grupo de trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo. El grupo se reunió seis veces entre julio de 1996 y febrero de 1999. Tras esta última reunión tuvo lugar la 1ª Conferencia de las Partes Extraordinaria del CDB en Cartagena (Colombia), que tenía que aprobar el Protocolo y tuvo que ser suspendida debido al fracaso de las negociaciones por la oposición del llamado grupo de Miami. Finalmente, el día 29 de enero de 2000, se adoptó el Protocolo de Bioseguridad que tanta expectación había despertado en la opinión pública y en los medios de comunicación.

Este Protocolo tiene como objetivo principal garantizar que el movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados genéticamente (OVM) se haga en condiciones seguras para la conservación de la biodiversidad y la salud humana. El Protocolo aborda una serie de cuestiones de gran trascendencia y sobre las que la comunidad internacional sigue estando dividida: el principio de precaución, el procedimiento para la importación de los OVM, la identificación de los productos que contengan transgénicos y las relaciones entre este Protocolo y la Organización Mundial del Comercio, o entre intereses ambientales y económicos.

Durante la negociación fue muy diferente el planteamiento de los países en vías de desarrollo, partidarios de un Protocolo muy exigente (la mayoría de estos países carecen de medios y de legislación interna para controlar estos organismos), porque aspiraban a que un acuerdo internacional exigente cubriese sus deficiencias internas.

## Los actores

A lo largo de la reunión de Cartagena se definieron los cinco grupos de negociación, que no corresponden a los grupos regionales de Naciones Unidas sino a intereses comunes. El llamado **grupo de Miami** inte-



FOTO: LONDON PRESS SERVICE

gra a los principales países productores: Estados Unidos<sup>1)</sup>, Canadá, Australia, Argentina, Chile y Uruguay. Este grupo apoyaba un Protocolo de mínimos, de manera que no se creasen distorsiones al comercio, por la importación de los productos básicos agrícolas. Con un planteamiento radicalmente opuesto, el **grupo Afin** (75 países en desarrollo más China) defendía un Protocolo lo más completo posible, que incluyese todos los OVM y sus productos derivados.

Un tercer grupo, la **Unión Europea**, ha mantenido una postura en cierta medida intermedia entre productores y países en desarrollo. La posición europea, plenamente coincidente con la española, consideraba imprescindible la incorporación en el Protocolo de Bioseguridad del a) principio de precaución, b) la identificación y etiquetado de los OVM que permita que toda persona pueda elegir libremente sobre el consumo de transgénicos, c) la no subordinación del Protocolo a otros acuerdos internacionales, y en especial a los de la Organización Mundial de Comercio, y d) el establecimiento de un

procedimiento para los OVM destinados a alimentación humana animal o productos procesados. El cuarto grupo, el **grupo de compromiso**, integrado por Suiza, Japón, Noruega, Corea, México y Nueva Zelanda, hizo honor a su nombre al actuar realmente como un intermediario entre las posiciones de los otros grupos negociadores. Y el quinto grupo era el de **Europa del Este** (Federación Rusa más Países del Este), que tuvo un perfil más bajo durante la negociación del Protocolo.

El Protocolo de Bioseguridad consta de un preámbulo,



La UE mantiene una postura intermedia en la negociación (campo de colza en Holanda).

40 artículos y tres anexos:

**a) Ámbito de aplicación.**

Uno de los puntos más conflictivos durante la negociación del convenio fue el ámbito de aplicación. El grupo de Miami deseaba que en el Protocolo se incluyesen únicamente los OVM que se van a introducir en el medio ambiente, como las semillas. El resto de los países consideraban necesario incluir además los productos básicos (aquellos que se van a utilizar para la alimentación humana, piensos o procesado, como el maíz y la soja), y el grupo Afin, que era el más exigente, pedía también la inclusión de los productos derivados de los OVM (harina de maíz, tomate concentrado). La UE mantenía una postura intermedia: cubriría todos los productos, incluidos los productos básicos, pero no los derivados, y se excluirían también el uso confinado, el tránsito y los productos farmacéuticos. Básicamente esta es la postura que ha recogido el Protocolo (art. 4, 5 y 6). No obstante, el art. 5 reconoce el derecho de las Partes a efectuar una evaluación de riesgo antes de tomar cualquier decisión respecto a su importación.

**b) Procedimiento de Acuerdo Fundamentado Previo y el principio de precaución.**

Es el elemento clave a través del cual se establecen las reglas del juego de la exportación/importación de los OVM. Este procedimiento, denominado **Acuerdo Fundamentado Previo (AFP)** y recogido en los artículos 8 a 10 del Protocolo, presenta los siguientes elementos esenciales:

- Notificación del exportador al país de importación para proporcionar información completa y precisa sobre el movimiento transfronterizo.
- Evaluación de riesgo sobre las posibles consecuencias para la parte importadora.
- Obligación de recibir un consentimiento escrito o el rechazo de la importación por parte de la autoridad competente nacional de la Parte de importación.
- Sistema regulatorio en cada país para asegurar la concesión del AFP.

Para los OVM destinados a la alimentación humana, piensos o su procesamiento, se optó por establecer un procedimiento mucho más flexible y específico (artículo 11), que se centra en el intercambio de información y documentación. Así, todos los países tendrán la posibilidad de estudiar dicha documentación y tomar una decisión de acuerdo a su propia legislación al respecto o de acuerdo con el sistema del Protocolo, en un período máximo de 270 días. En dicho período, se podrá solicitar asistencia técnica para la evaluación de riesgo<sup>(2)</sup>, lo que nos remite a otra de las cuestiones primordiales en la aplicación del Protocolo como es la **creación de capacidad** institucional, técnica y humana en aquellos países que todavía no han desarrollado mecanismos de control de los productos transgénicos.

No obstante es común a los dos procedimientos, la inclusión del **principio de precaución**. En el artículo 10.8) y 11.8) se establece que «la ausencia de certeza científica debido a una insuficiente información y conocimiento científico relevante sobre el alcance de los posibles efectos adversos de un organismo vivo modificado sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana... no impedirá a la parte importadora adoptar la decisión que considere apropiada para evitar o minimizar tales posibles efectos adversos.» El principio de precaución supone, pues, un avance respecto del principio de prevención.

### Identificación y etiquetado

El tema de la identificación de los OVM es una de las demandas más importantes para los consumidores europeos y, por supuesto,

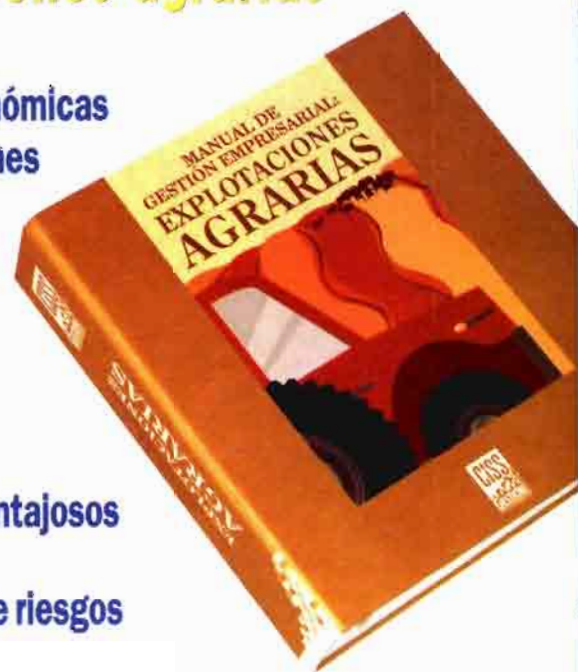
# Manual de gestión empresarial: explotaciones agrarias

■ Ayudas económicas y subvenciones

■ Ahorro y beneficios fiscales

■ Contratos laborales ventajosos

■ Cobertura de riesgos



El "Manual de gestión empresarial: explotaciones agrarias" permite que tanto el agricultor como el asesor y el técnico conozcan todos los aspectos que influyen en la gestión de su negocio: obligaciones fiscales, subvenciones públicas a las que tienen derecho, trámites de contratación, gestiones con la Seguridad Social, cómo formar una sociedad agraria, contratación de seguros y, en definitiva, todo lo necesario para gestionar la Explotación Agraria aumentando la productividad y sus beneficios. Todo ello explicado de forma clara y sencilla, con muchos ejemplos prácticos de los temas expuestos. Porque usted sabe mejor que nadie que hay que sembrar semillas... y muchas cosas más.

### ÚTIL y PRÁCTICO

Soluciones y respuestas a cuantas cuestiones le surjan en la gestión de su Explotación Agraria.

### COMPLETO

El manual se ha dividido en cuatro partes que recogen todos los temas cuyo conocimiento es de vital importancia para aprovecharse de todas las oportunidades del sector agrario para mejorar e incrementar el rendimiento y los beneficios de su esfuerzo.

### FÁCIL DE COMPRENDER

Además de textos claros y sencillos, y el empleo de un lenguaje ameno, el manual contiene numerosos cuadros y ejemplos de formularios cumplimentados, idénticos a los que usted tiene que rellenar habitualmente.

### ACTUALIZABLE

CISSPRAXIS Especial Directivos cuenta con un Servicio Especial de Actualización Permanente que le enviará periódicamente nuevas hojas con las que sustituir (no perderá ni un minuto gracias al formato de archivador) a las que se vayan quedando anticuadas o para completar y ampliar los contenidos. De este modo usted estará siempre al día de la legislación, ayudas o documentación necesaria para tomar sus decisiones con total seguridad.

Descuento  
5%

Precio: 21.550 + IVA. Precio para lectores de Vida Rural: 20.472 + IVA.

Este precio incluye el manual actualizado a la fecha del pedido, los gastos de envío y las actualizaciones del manual durante 12 meses.

Pedidos: rellenar la tarjeta de pedido de libros que encontrará en el centro de la revista, indicando la Referencia: Manual CISSPRAXIS.



Los países en vías de desarrollo carecen de medios y legislación para controlar los OVM.

para los países en desarrollo, para poder aplicar un sistema de trazabilidad de los OVM de manera que el etiquetado llegue al producto final. Los países productores consideraban que es difícil establecer un sistema de identificación cuando se trata de los cultivos transgénicos que se siembran conjuntamente con cultivos convencionales.

Finalmente, el artículo 18 del Protocolo establece la obligación de las Partes de tomar las medidas necesarias para que se identifiquen los OVM de diferente manera según el destino de los mismos. Cuando se destinen a un uso confinado, es suficiente con identificarlos como tales y especificar la información precisa para su manipulación, almacenamiento etc.

En el caso de los destinados a ensayos de campo, es decir que se van a introducir en el medio ambiente, además de su identificación es preciso una documentación de acompañamiento conteniendo sus características y cualquier especificación de uso, información sobre el exportador y la conformidad para dicha exportación.

El caso más conflictivo es la identificación de aquellos OVM que se destinan a alimentación humana, animal o para procesado. El acuerdo fue posible al aceptar un plazo mínimo de dos años antes de que la obligación de proporcionar el **identificador único**<sup>(3)</sup> sea aplicable. A estos dos años habría que sumar como mínimo un año, período mínimo para la firma y ratificación por los Estados. Por tanto, por ahora, el único requerimiento es que deberán estar identificados como que "pueden contener OVM" y acompañados por la información que figura en el anexo III del Protocolo.

### Relaciones con otros convenios internacionales

La negociación de este acuerdo se vio seriamente amenazada por la caracterización de la relación de este Protocolo con otros acuerdos internacionales; en concreto los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

El problema radica en que la aplicación de los acuerdos ambientales puede entrar en conflicto con los intereses comerciales. La introducción del principio de precaución en el Protocolo facilita la equiparación del mismo con otros acuerdos internacionales, ya que permite a las Partes prohibir la importación de determinados productos aún en ausencia de evidencia científica sobre los posibles riesgos. Esto es muy importante, porque en caso de conflicto exime a dicha Parte (importadora) de tener que demostrar la existencia del riesgo. Es decir, que se invierte la carga de la prueba y es preciso que el ex-

portador demuestre que dicho riesgo no existe.

El grupo de Miami pedía la introducción de un artículo específico en el Protocolo para evitar que un país importador pudiera adoptar una decisión contraria a intereses comerciales, aduciendo razones ambientales. Estas se consideran como una actitud proteccionista y discriminatoria.

La Unión Europea y el resto de los grupos de la negociación sin querer crear obstáculos innecesarios al comercio, defendían la desaparición del mencionado artículo, puesto que dejaba al Protocolo en situación de subordinación, especialmente a los acuerdos de la OMC y que se transfiriera esta cuestión al Preámbulo del mismo, como finalmente se ha hecho y reconociendo la necesidad de que todos estos instrumentos multilaterales se "apoyen mutuamente" en el camino hacia el uso sostenible de los recursos biológicos.

### Otras disposiciones

La cuestión de las consideraciones socioeconómicas demandada por el grupo Afín se aborda en el artículo 26, que establece que las Partes pueden tener en cuenta estas consideraciones al adoptar una decisión de acuerdo con el Protocolo, sin obligar claramente a las Partes.

El tema de la responsabilidad entre Estados rebatido igualmente por la UE ha sido dejado en manos de la Conferencia de las Partes, que deberá fijar un proceso para la elaboración de normas internacionales en este campo.

### Firma, ratificación y entrada en vigor

El Protocolo se abrirá a la firma durante la 5ª COP del Convenio de Biodiversidad que se va a celebrar el próximo mes de mayo (15 al 26) en Nairobi (Kenya) y posteriormente estará como siempre abierto a ello en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York. En cuanto a su entrada en vigor, como en la mayoría de acuerdos, se establece que tendrá lugar a los noventa días del depósito del 50º instrumento de ratificación o aceptación por los Estados u Organizaciones de Integración Económica.

### Implicaciones para España de la firma del Protocolo

Teniendo en cuenta que el Protocolo se refiere exclusivamente a los movimientos transfronterizos, las disposiciones del mismo no afectarán a los procedimientos internos de la Unión Europea en cuanto a la puesta en el mercado de nuevos OVM. No obstante, será preciso llevar a cabo una revisión de la normativa comunitaria, en concreto la Directiva 90/220/CEE, principalmente para adaptarla a los plazos y exigencias de etiquetado establecidos en el Protocolo en relación con el comercio con terceros países. Asimismo, será preciso crear un "punto focal" de ámbito nacional para las relaciones con la Secretaría del Protocolo y con el resto de los puntos focales. ■

### NOTAS

- (1) Estados Unidos no es Parte del Convenio de Biodiversidad.
- (2) El anexo II del Protocolo establece los principios y la metodología para la evaluación de riesgo.
- (3) La idea del identificador único, introducida por la Unión Europea, trata de facilitar el seguimiento de los productos transgénicos en el mercado mundial, ya que se refiere a la concesión de una especie de número único o código de barras que se le asignará a cada OVM de manera que pueda ser reconocido fácilmente por todas las Partes.